



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Ibagué, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Demandante : Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado : Néstor Javier Calderón Feriz
Radicación : 73001-40-03-002-2017-00444-00
Decisión : Resuelve nulidad

OBJETO DE LA DECISIÓN:

El despacho en uso de la facultad otorgada por el artículo 132 del Código General del Proceso, procede a ejercer control de legalidad a fin de evitar futuras nulidades dentro del proceso ejecutivo, así como también resolver sobre las demás solicitudes presentadas.

1. ANTECEDENTES:

1.1. Este Juzgado mediante auto del [6 de julio de 2021](#), rechazó de plano la nulidad incoada por el abogado Armando Tamayo Alvarez el 11 de junio de 2021, quien actúa en representación del extremo pasivo, arguyendo que esta no se encontraba inmersa dentro de las causales de nulidad relacionadas en el artículo 133 del C.G.P.

1.2. Rechazada de plano la nulidad, la parte ejecutada interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, recurso que fue negado por este estrado judicial con providencia del [12 de agosto de 2021](#), y concedido el recurso de apelación conforme el numeral 6º del artículo 321 del C.G.P.

1.3. Por reparto el recurso de apelación le correspondió al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué, quien, a través de providencia del 20 de abril de 2022, revocó el auto del pasado 6 de julio de 2021, mediante el cual se rechazó de plano la nulidad planteada por el demandado, ordenando dar trámite a la solicitud de nulidad conforme el inciso 4º del artículo 134 del C.G.P.

1.4. Así las cosas, este juzgado con providencia del [3 de mayo de 2022](#), profirió auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior, y ordenó correr traslado del incidente de nulidad a la parte actora, termino dentro del cual, esta guardó silencio, tal como se evidencia en la constancia secretarial del [10 de mayo de 2022](#).

1.5. Arribado al Despacho y previo a tomar una determinación de fondo ténganse en cuenta las siguientes,

2. CONSIDERACIONES.

2.5. Itérese que el Código General del Proceso establece en su artículo 132 que, “[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”, permitiendo con ello la norma en comento efectuar, por parte de este Juzgador una vista panorámica de lo adelantado hasta el momento en el proceso a fin de evitar irregularidades que afecten el natural transcurso de la actuación.

2.6. Así las cosas, estudiado el trasegar procesal del asunto ha de establecerse, que la norma provee que las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se consideran saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación, ello conforme el artículo 455 del C.G.P., es así que mediante escrito presentado el 9 de junio de 2021 por la parte ejecutada a las 8:00 am, esta manifestó las irregularidades y de igual forma dentro de la diligencia de remate a minuto 01:24:45, esto es, previo a la adjudicación, por lo que es evidente que la manifestación de las irregularidades fueron realizadas dentro de la oportunidad procesal para ello.

2.7. Indicado lo anterior, y entrando a validar cada una de las irregularidades manifestadas por el extremo pasivo de la siguiente manera: **(i)** (...) el numeral quinto (5º) del artículo 450 del Código General del Proceso, exige que el aviso mediante el cual se anuncia el remate contenga: “(...) **El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre** que mostrará los bienes objeto del remate”(negritas fuera del texto); **(ii)** (...) se equivoca el aviso de remate al anunciar como secuestre del bien perseguido al señor JAIME FLORIAN POLANIA, cuando el mismo fue desplazado por la señora ZAIRA RUIZ ZAMBRANO en calidad de representante legal del Grupo Multigráficas y Bodegas S.A.; **(iii)** Concerniente al número de teléfono del secuestre, requisito que también se exige en el aviso, ha de indicarse que el mismo no aparece consignado en aquel documento, falencia que impide la comunicación directa con esta entidad, más, si era la encargada de “(...) mostrará los bienes objeto del remate (...); **(iv)** Referente a la dirección del secuestre, la misma no corresponde a la realidad conforme a lo inicialmente expresado; **(v)** además de fijar fecha y hora para la diligencia de remate, identificó una serie de requisitos que permitirían la realización de la almoneda, entre los cuales se encuentra: “Así mismo, deberá insertarse el aviso correspondiente en la página de la Rama Judicial, dentro del espacio asignado a este juzgado para dichas publicaciones” (negritas y subrayado del texto).

2.8. Referente a las irregularidades (i), (iii) y (iv), el artículo 450 dispone que:

(...) el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. **El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.**
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura (...).

Corroborado el [aviso de remate](#), le asiste razón al memorialista pues en este no se manifestó el número de teléfono del secuestre, al igual que la dirección actualizada de este, el cual tiene como propósito permitirles a quienes se interesen en la subasta del bien y conocer la situación actualizada de este, de manera que tenga seguridad de la situación en la que se rematará; pues se omitió precisar el número de teléfono y frente a la dirección se relaciono la Cra 4 No. 70-22/85 Conjunto Valparaíso de Ibagué, cuando en memorial presentado el 25 de julio de 2019 el secuestre Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegajes a través de su representante legal Zaira Ruiz Zambrano indicó que la dirección donde debe dirigirse toda correspondencia y notificaciones es el Conjunto la Herradura Etapa II Casa L1 Melgar Tolima.

2.9. Seguidamente con ocasión a la irregularidad **(ii)**, es dable indicar que en el aviso del remate, no se indicó que el señor Jaime Florian Polania fungía como secuestre, pues en este se precisó *"El secuestre es la Empresa Grupo Multigráficas y Bodegas S.A., representado por el señor JAIME FLORIAN POLANIA"*, ello en virtud a la autorización dada por la secuestre, como se evidencia a folio 174 del cuaderno principal y el acta de la diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Inspectoría de Policía Turno Tres; ahora bien, es claro que la representante legal de la entidad que actúa como secuestre ha venido presentado memoriales, pero en calidad de representante, y en ningún momento esta ha indicado el relevo de la autorización y/o dependencia dada al señor Florian Polania, por ende este sigue actuando como dependiente de la empresa secuestre hasta tanto se manifieste lo contrario.

Secuestre designado



CONTRATO DE SERVIDOR PÚBLICO
se hace presente con el fin de prestar los medios "DR. ARQUILDO VARGAS MENA" con cedula No. AFODERADO ACTOR, es así que el suscrito Inspector permanente central turno dos se constituye en audiencia pública para tal fin se procede a nombrar el secuestre designado como quiera que no se presente a la hora y fecha indicada y en razón a que este despacho no cuenta con los medios para surtir notificaciones se dispone su relevo y se nombra a GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS con cedula No. Lit. 9000386048 que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia a quien el despacho posesiono conforme los preceptos establecidos para tal fin-prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo impone quedando de esta forma legalmente posesionado, seguidamente el personal de la diligencia procede ordenar el traslado a Apartamento 2-706 de la Torre 2 Buena Vista Club una vez allí fuimos atendidos por HECTOR JAVIER CALDERON TAMAYO identificado con la c.c. N°1.110.578.161 de Ibagué, a quien el despacho le entero el motivo de la diligencia permitiendo el

ingreso al mismo en forma voluntaria, a la dirección Apartamento 2-706 de la Torre 2 y uso de parquadero 1-119 de Buena Vista Club & Condominio ubicado en la Carrera 14 (Avenida Amalá) número 46-157 de Ibagué.- A la diligencia asiste el señor JAIME FLORIAN POLANIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 5.830.503 de Alajó, a quien se identifico con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-201948 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, Dicho Catastral 01-07-0248-0211-000, cuyo linderos en aras de la brevedad se describen por reproducirlos conforme a la Escritura Pública No. 1085 del 2 de Agosto de 2012 de la Notaría quinta de Ibagué, se trata del apartamento 2-706 de la Torre 2, al que se ingreso a través de una puerta metálica, -

Señores

JUZGADO CIVILES MUNICIPALES, CIRCUITO, LABORALES ADMINISTRATIVOS,
FAMILIA, TRIBUNAL, EJECUCIÓN, DESCONGESTIÓN.

DESPACHO COMISORIO No. 017
PROCESO No. Procedimiento Hipotecario

ZAIRA RUIZ ZAMBRANO, acudiendo en mi calidad de representante legal de la empresa GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con NIT. 900.038.604-8, manifiesto a usted que AUTORIZO al Señor (a) Jaime Bruno Polanco, quien se identifica con C.C. No. 9.830.703, para que participe en la diligencia de secuestro por uste programada, dentro del proceso de la referencia en representación dentro de la sociedad secuestro designada.

Dependiente autorizado

El apoderado cuenta con el resultado de la realización de la diligencia de secuestro, en el caso de la labor en diligencia de secuestro, las facultades consagradas en el artículo 73 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, para emitir las respectivas constancias.

GRUPO MULTIGRAFICAS

ASESORIAS EN BODEGAJES S.A.S
NIT. 900.038.604-8
CALLE 14 No. 70-30

ZAIRA RUIZ ZAMBRANO
C.C. 1.101.533.472 SOCORRO
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS
EN BODEGAJES S.A.S

CR 4 No 70 - 22 N6 BIAQUE (TOLEMA) ☎ 3174301267 - 3125788435 - 3695762245 /
3214524871 - 6314431

Correo electrónico: grupo@multigraficas.com

2.10. Del mismo modo frente a la irregularidad número (v), al verificar el portal web de la Rama Judicial, tal como se relaciona en el [link](#), se puede evidenciar el cuadro de procesos con diligencia de remate programadas para el año 2021 dentro del cual se encuentra el presente proceso, con su respectivo auto, aviso de remate y link de la diligencia, siendo desacertada su afirmación.

2.11. Es así, que la Corte Constitucional en sentencia de tutela T-659 de 2006 corrobora el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia del 1º de diciembre de 2000, Expediente 5517, Magistrado Ponente José Fernando Ramírez Gómez,

“el remate en tanto se le mire como acto procesal puede cuestionarse al interior del proceso, demandando su nulidad, por ejemplo, en consideración a irregularidades formales cometidas en su realización, fundamentalmente por no haberse “cumplido con las formalidades previstas en los artículos 523 a 528” del Código de Procedimiento Civil, conforme a lo establecido por el artículo 530 ibídem. En cambio, si se le entiende como acto sustantivo civil, que es su otra fase, la impugnación debe darse al exterior del proceso donde se cumplió el acto procesal (otro proceso), aduciendo como causa de la pretensión la carencia “de alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según la especie de éstos o la calidad o estado de las partes”, según lo ha dicho la corporación, quedando así “comprendido el concepto de validez o nulidad del acto o contrato, en sí mismo considerado”, mientras que en la impugnación procesal “ese concepto no entra en juego, sino únicamente si el procedimiento encaminado a hacer efectivo un derecho está o no viciado”. (Negrillas fuera del original)”

2.12. Con todo lo expuesto, se procederá a declarar la nulidad de la diligencia de remate llevada a cabo el 9 de junio de 2022, por haberse surtido sin el cumplimiento de las formalidades previstas en los artículos 450 al 454 del C.G.P., puesto que el aviso del remate elaborado el 12 de mayo de 2021 no fue realizado con el lleno de los presupuestos legales dispuestos en el numeral 5 del artículo 450 del C.G.P., es decir, no se indicó el teléfono del secuestre y la dirección actualizada de este en el aviso y en la publicación en el periódico, por ende, el remate no podía ser llevado a cabo; aclarando que las demás irregularidades aducidas por el ejecutado, son desacertadas conforme lo argumentado.

2.13. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD de la diligencia de remate llevada a cabo el 9 de junio de 2021, por los motivos expuestos.

SEGUNDO. Ordenar por Secretaría realizar la devolución del depósito judicial 466010001379134 al rematante Néstor Javier Calderón Feriz.

TERCERO: Señalar el día **07 DE JULIO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-201948, debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso divisorio, en la forma prevista en el artículo 411 y 452 del Código General del Proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien, es decir la suma de \$120.318.100, previa consignación del 40% del mismo, esto es, de \$68.753.200.

La licitación se realizará de manera virtual por el aplicativo Microsoft Teams, mediante el link que se enviará a los correos electrónicos registrados en el expediente y reportados con anterioridad por los interesados en la subasta; la diligencia iniciará en la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible a la subasta la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del mencionado avalúo

Por la secretaría del Juzgado elabórese el aviso para que sea publicado en un periódico de amplia circulación como el Nuevo Día, el Espectador o la República, el día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada como lo dispone el artículo 450 del Código General del Proceso. **En el aviso se informará el correo electrónico del Juzgado, para que los interesados alleguen las ofertas, bien sea por esa vía, con el lleno de los requisitos de ley, en archivo PDF cifrado o protegido con contraseña para garantizar su**

confidencialidad hasta el momento de cerrarse la almoneda, cuando esta será requerida por el despacho para la apertura del archivo o, de manera física, en las instalaciones del despacho, debiendo solicitar por correo electrónico la cita respectiva con la antelación debida.

Así mismo, deberá insertarse el aviso correspondiente en la página de la Rama Judicial, dentro del espacio asignado a este juzgado para dichas publicaciones.

Ofíciase al secuestre GRUPO MULTIGRAFICAS Y BODEGAS S.A. para lo pertinente, a efectos de que los interesados del remate puedan tener acceso al inmueble; oficio que deberá ser tramitado por la parte interesada al correo electrónico grupomultigraficas@gmail.com

La parte interesada en el remate deberá vía correo electrónico allegar junto con la constancia de la publicación del aviso, un certificado de tradición del bien a rematar expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la fecha de remate.

Se les requiere a las partes y los interesados en el remate del bien que con anterioridad a la fecha de la diligencia descarguen la plataforma Microsoft Teams en sus equipos y aseguren tener conexión a internet, así como cámara y micrófono para su participación, realizando las pruebas pertinentes, para evitar dilaciones o impedimentos en el normal desarrollo de la audiencia, debiendo conectarse con 15 minutos de antelación a la hora señalada.

Notifíquese,

El Juez,



DIEGO RICARDO ARIAS ACOSTA

Arz

<p>JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No. 74 de hoy 13 de mayo de 2022, fijado a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA, </p>



AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA. AVISA:

Que por auto del doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), se ha señalado la hora de las 9 de la mañana del día siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCO BBVA S.A.. CONTRA NESTOR JAVIER CALDERON FERIZ. Radicado 7300140030022017-00444-00, bien que consiste en:

Se trata de un bien inmueble ubicado en la carrera 14 (Avenida Ambalà) NO. 46-157 Torre 2, apartamento 2 -706, y uso exclusivo de parqueadero P1-99, conjunto edificio Buenavista club condominio Barrio Buenavista de Ibagué, distinguidos con matrícula inmobiliaria No-350-201948 y cedula catastral 01-07-0248-0211-000, un apartamento que consta de sala comedor, un ventanal metálico y vidrio, un balcón, con reja en aluminio, cocina, patio de ropa con alberca y lavadero prefabricado, halla de alcobas, cuenta con tres alcobas con puertas de madera, la principal con baño privado, vestir, piso cerámica,. Cuyos linderos y demás circunstancias que lo identifican se encuentran contenidos en la Escritura de Hipoteca No.1085 del 02 de agosto de 2012 de la Notaría Quinta del Círculo del circuito de Ibagué Tol.

La secuestre ZAIRA RUIZ ZAMBRANO en calidad de secuestre y representante del GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAS S.A.S. para lo pertinente, por a efectos de que los interesados del remate puedan tener acceso al inmueble; al correo electrónico grupomultigraficas@gmail.com y los teléfonos 3174273324 Y 3174301257. Dirección : carrera 54 No-70-39 Barrio San Fernando Bogotá.

AVALUO

El avalúo del bien inmueble es de CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 171.883.000.00 MCTE).

POSTURA

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40 % del avalúo total.

LICITACION

La licitación se realizará de manera virtual por el aplicativo Microsoft Teams, mediante el link que se enviará a los correos electrónicos registrados en el expediente y reportados con anterioridad por los interesados en la subasta; la diligencia iniciará en la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo

postura admisible a la subasta la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del mencionado avalúo.

Se elabora el presente aviso para que sea publicado en un periódico de amplia circulación como el Nuevo día, el espectador o la República, el día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada como lo dispone el art. 450 del C.G.P. Se le informa a los interesados para que alleguen las ofertas al correo j02cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co ; con el lleno de los requisitos de ley, las cuales deberán remitirse en archivo PDF cifrado o protegido con contraseña para garantizar su confidencialidad hasta el momento de cerrarse la almoneda, cuando esta será requerida por el despacho para la apertura del archivo o, de manera física, en las instalaciones del Despacho, debiendo solicitar por correo electrónico la cita respectiva con la antelación debida.

La parte interesada en el remate deberá vía correo electrónico allegar junto con la constancia de la publicación del aviso, un certificado de tradición del bien a rematar expedido dentro del mes, inmediatamente anterior a la fecha de remate. Se requiere a las partes y a los interesados en el remate del bien que con anterioridad a la fecha de la diligencia descarguen la plataforma Microsoft Teams en sus equipos y aseguren tener conexión a internet, así como cámara y micrófono para su participación, realizando las pruebas pertinentes, para evitar dilaciones o impedimentos en el normal desarrollo de la audiencia, debiendo conectarse con 15 minutos de antelación a la hora señalada.

Se elabora el presente aviso de remate, hoy primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022) .

**La secretaria,
(Fdo electrónicamente)
MA. MERCEDES MORALES HERNANDEZ**

Firmado Por:

**Maria Mercedes Morales Hernandez
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d0cb018660a7d1a40a0b7005ca8f3e3fca22784c4aeafbab1c4249677ea2a3**

Documento generado en 14/06/2022 07:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>